

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 12 de octubre de 2023, el Despacho requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informara si la totalidad de los conceptos médicos realizados al accionante se encuentran cargados en el sistema y si cuenta con los insumos necesarios para fijar fecha de la Junta Médico Laboral de Retiro del señor Erneydo Frascine Jiménez Bermeo; sin embargo ha guardado silencio.

Con base en lo anterior, el Despacho encuentra pertinente requerir por segunda vez al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, informe si la totalidad de los conceptos médicos realizados al accionante se encuentran cargados en el sistema y si cuenta con los insumos necesarios para fijar fecha de la Junta Médico Laboral de Retiro del señor Erneydo Frascine Jiménez Bermeo.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Accionadas:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; jurificadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1c382885411675822b8e5bb66a21964e6f10fcd472a7242f38993c5f15c62c**

Documento generado en 09/11/2023 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800252 00
ACCIONANTE:	SONIA RIPOLL SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL

La accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 6 folios), toda vez que, el Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 11 de julio de 2018, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 11 de julio de 2018. Asimismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	walmarlop@gmail.com, jcjuridicas1972@outlook.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co ; disan.juridica@buzonejercito.mil.co ; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co ; jurificadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d24ee6827f610b48e59970a7cc1c4b795d52d440ad58f0607ce35ddff14936**

Documento generado en 09/11/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

El accionante, mediante memorial allegado al Despacho el 21 de septiembre de 2023, informó que, por medio de su EPS se le han practicado dos resonancias que arrojaron que el menisco de su rodilla derecha está roto y en el codo tiene el ligamento y el hueso rotos; aunado a ello que, el batallón no le ha querido arreglar lo del informativo para poder hacer Junta Medica Militar y la junta medica particular la pagó, pero el batallón no dio el aval.

No obstante, el accionante ha guardado silencio respecto de los documentos necesarios para realizar el informe administrativo por lesión, por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, se le requiere nuevamente para que se pronuncie frente a lo informado por el Comando del Batallón de Policía Militar 13, y envíe a la dirección de correo electrónico bpm13@buzonejercito.mil.co los siguientes documentos:

- Epicrisis clara y legible de la lesión del 28 de junio de 2016.
- Realice y remita un informe detallado sobre la lesión sufrida indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar.

El requerimiento se realiza con el fin de darle la oportunidad procesal al accionante de que allegue las pruebas necesarias que acrediten el cumplimiento de lo que se encuentra a su cargo, so pena de cerrar el incidente de desacato.

Adicionalmente, se le solicita al actor que en los correos dentro de los cuales pretenda dar respuesta a los requerimientos hechos por esta agencia judicial, indique el número del proceso, (23 dígitos) que para el caso concreto es 11001333502020180030300, ello con el fin de anexar de manera más expedita los memoriales que a bien tenga remitir a este Juzgado.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	david-184@hotmail.com
Accionada:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; adriana.rojasva@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e978aed7705a54350df25e18e5918dfcfc6985f054648a5da8123db4e0a90**

Documento generado en 09/11/2023 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000198 00
ACCIONANTE:	ADER ALEXANDER BENAVIDES BOHÓRQUEZ
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 24 de agosto de 2023, el Despacho requirió a la parte accionante para ponerle en conocimiento lo aportado por la entidad accionada y que informara si ya realizó la gestión de las citas médicas, para que se practique los exámenes pertinentes con el fin de completar los conceptos médicos necesarios para fijar fecha de Junta Medica Laboral de Retiro; no obstante, el señor Eder Alexander Benavides Bohórquez omitió lo de su cargo y guardó silencio frente al requerimiento realizado.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra pertinente requerir por segunda vez y poner en conocimiento del accionante lo dicho por la entidad accionada, en consecuencia, se requiere al señor Ader Alexander Benavides Bohórquez, para que. dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, informe si ya realizó la gestión de las citas médicas para que se le practiquen los exámenes pertinentes con el fin de completar los conceptos médicos necesarios para fijar fecha de Junta Medica Laboral de Retiro.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	sanabrias51@hotmail.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juricadisan@ejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; coper@ejercito.mil.co; msjmlbcoper@ejercito.mil.co; ceaju@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d6e8fb532ac89dee5f7f9be1435bd309378bfae264215e7288b740d8798c37**

Documento generado en 09/11/2023 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el 13 de octubre de 2023, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que no era posible agendar fecha para la realización de la Junta Médico Laboral de Retiro, por cuanto se encontraba pendiente el concepto de ortopedia.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra indispensable requerir al señor Jaime Giovanni Guevara Huyuco, para que, en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe si solicitó cita y si cuenta con el concepto por ortopedia, que de conformidad con lo informado con la entidad accionada se encuentra pendiente, de ser así informe la fecha y el lugar en el que se realizó el mencionado concepto.

Por secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	gorgogar@yahoo.com ; misael.aguilerap@gmail.com
Accionada:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ; disanejc@ejercito.mil.co ; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728c5d4003770d66cf44fcd5b43c258b0486587ad000581884a39561da93e0c**

Documento generado en 09/11/2023 12:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 21 de septiembre de 2023, el Despacho requirió por segunda vez al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, informara si agendó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral de Retiro al actor; sin embargo, guardó silencio al mencionado requerimiento.

En consecuencia, el Despacho considera preciso que, por secretaría, se requiera nuevamente al Director de Sanidad del Ejército Nacional, previo a imponer sanción, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya agendó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral de Retiro al accionante.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Accionante:	pafer07@hotmail.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juricidadisan@ejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; coper@ejercito.mil.co; msjmlbcoper@ejercito.mil.co; ceju@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e697ffc31aa04b8949de68ac0e37d35767c22c5063ecc617fec5c6ce4eba8a8f

Documento generado en 09/11/2023 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

I. ASUNTO

Resolver el incidente de desacato propuesto por la parte actora, comoquiera que la funcionaria encargada de dar cumplimiento al fallo, proferido en favor de la demandante, ha presentado argumentos dentro de las cuales sustenta su negativa a dar cumplimiento al fallo de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1 La parte actora solicitó de este Despacho abrir incidente de desacato¹, para que la entidad accionada cumpla con lo ordenado en el fallo de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”.

2.2 Por medio de auto² de 30 de enero de 2023 se abrió incidente de desacato en contra del Dr. Ramon Rodríguez, ante las múltiples respuestas otorgadas por la entidad en las cuales justifica que ha dado cumplimiento al dar respuesta a la petición de la accionante, en la que le informa sobre la imposibilidad material y jurídica para indicarle fecha

¹ Archivo 002, del expediente digital.

² Archivo 024, del expediente digital.

cierta de cuánto y cuándo se le haría entrega de la indemnización a la que tiene derecho.

En respuesta³ de 31 de enero de 2023 otorgada por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la entidad informó que la funcionaria encargada de dar cumplimiento al fallo es la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides, directora de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas y no el Dr. Ramón Rodríguez.

2.3 Luego, mediante autos de 27 de febrero y 27 de abril de 2023⁴ la suscrita juez requirió nuevamente a la entidad para que informara concretamente sobre el cumplimiento del fallo de 30 de junio de 2022, explicándole a la entidad que sus argumentos no son de recibo por cuanto, las circunstancias que dieron origen al incidente hacen parte de una controversia zanjada; adicionalmente, porque el fallo del que se requiere su cumplimiento fue proferido por el superior funcional de esta agencia judicial, lo que implica que la labor del Juzgado se circunscribe exclusivamente a verificar que la orden dada por el superior sea cumplida a cabalidad.

2.4 En respuesta⁵ allegada al buzón para notificaciones judiciales del Despacho el 2 de mayo de 2023, la directora de la UARIV contestó el último requerimiento, insistiendo en que ya ha dado cumplimiento al fallo de la referencia informándole a la actora que el método técnico de priorización será aplicado para su caso en la segunda mitad de la vigencia 2023 y que existe una imposibilidad material y jurídica para expresarle fecha cierta del desembolso de la indemnización administrativa, ya que los recursos son finitos y la entrega se debe hacer en cumplimiento del procedimiento reglado en la Resolución 1049 de 2019.

³ Archivo 32 del expediente digital

⁴ Archivos 027 y 030 del expediente digital.

⁵ Archivo 032 del expediente digital.

2.5 Por medio de auto de 18 de mayo de 2022 el Despacho resolvió declarar el incumplimiento de la entidad respecto al fallo de tutela proferido dentro del expediente de la referencia, en consecuencia, sancionó a la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, por cuanto, la entidad en las múltiples contestaciones que dio al presente trámite incidental informó que dicha funcionaría en su calidad de Directora de Reparaciones de la UARIV era la encargada de dar cumplimiento al fallo.

2.6 No obstante, a través de providencia de 27 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” resolvió el trámite de consulta a la sanción impuesta y consideró que la orden dentro del fallo de tutela fue dada a la directora y no a la funcionaria sancionada.

2.7 En consecuencia de lo anterior, el Juzgado mediante auto de 29 de junio de 2023, en el que se obedeció y dio cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional de esta agencia judicial se ordenó notificar la totalidad el trámite adelantado dentro del presente incidente de desacato a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señora Patricia Tobón Yagarí, y se le requirió para que allegara prueba del cabal cumplimiento de la sentencia de la referencia.

2.8 A pesar de los requerimientos realizados por este Despacho Judicial a la directora de la UARIV, la señora Patricia Tobón Yagarí, la funcionaria no acata lo ordenado.

III. CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, la suscrita juez observa que está referida al incumplimiento de la orden contenida en la providencia de 30 de junio de 2022, proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, que dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado con relación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la parte actora. En consecuencia, **ORDENAR** al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, respondan mediante escrito, de fondo, de forma clara, completa y precisa la petición presentada por la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA**, de fecha 21 de abril de 2022, donde se señale el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME los demás ordinales de la parte resolutive del fallo impugnado.

[...]

Por lo anterior, vistas las alegaciones de las partes, se considera que hay lugar a imponer sanción a la funcionaria encargado por la autoridad accionada, porque no dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

En lo relativo al debido proceso, en curso del incidente de desacato, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, indica:

Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Este precepto busca que las órdenes impartidas por el juez constitucional, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, no se queden en el papel, sino que, por el contrario, se efectivicen de manera inmediata.

En ese orden de ideas, es evidente que, en el presente caso, dentro del término concedido a la señora Patricia Tobón Yagarí, Directora de la UARIV, para que se allanara a cumplir el fallo de 30 de junio de 2022, solo se ha limitado a argumentar sobre su imposibilidad jurídica y material para acatarlo y, por consiguiente, no le ha indicado a la actora un plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizada, accederá a la indemnización administrativa.

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 28 de julio de 2011⁶, estimó:

Ahora bien, a efectos de la imposición de las sanciones se ha sostenido que el desacato conlleva una doble valoración de la conducta de la autoridad pública o del particular renuente, esto es, una valoración objetiva relacionada con el cumplimiento y otra de naturaleza subjetiva que refiere a la conducta negligente comprobada de quien tiene la obligación de cumplir.

⁶ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección A, Expediente A.T. 2009-288 de 28 de julio de 2011, Actora: Mariaelcy Cifuentes Martínez, accionado: CAJANAL en Liquidación, M.P. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez.

El requisito objetivo se refiere al incumplimiento de la Directora de la UARIV, el cual se encuentra acreditado, ya que la orden de tutela no fue acatada dentro del término judicial otorgado; mientras que el requisito subjetivo hace referencia a la negligencia de quien tiene la obligación de cumplir la orden judicial.

En el caso bajo examen, se ordenó notificar de la totalidad del trámite incidental a la señora Patricia Tobón Yagarí, Directora de la UARIV, para que cumpliera el fallo proferido dentro de la presente acción; sin embargo, no se ha demostrado el acatamiento a la orden impartida.

En esas condiciones no queda alternativa distinta que sancionar a la señora Patricia Tobón Yagarí, quien desempeña el cargo de Directora de la UARIV, con multa de un (1) salario mínimo mensual vigente y la obligación de cumplir de inmediato la orden contenida en el fallo de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” a favor de la aquí accionante.

Adicionalmente, se dispondrá a oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que determinen, si es del caso, sobre las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

La presente decisión será consultada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que en el asunto de la referencia la señora Patricia Tobón Yagarí, ha desatendido la orden proferida en providencia de 30 de

junio de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, quien desempeña el cargo de Directora de la UARIV.

SEGUNDO: Impóngase como consecuencia del desacato en que incurrió la Directora de la UARIV, Dra. Patricia Tobón Yagarí, al fallo de tutela 11001333502020220017801 de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se condena a una sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberán consignar de su propio peculio, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, allegando al presente proceso, constancia del pago ordenado, so pena de cobro coactivo; y la orden de cumplir de inmediato la decisión contenida en el fallo de tutela de la referencia.

TERCERO: Envíese al superior para su consulta.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación, para que, si es del caso, impongan las sanciones penales y disciplinarias de su competencia. Envíese copia de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los funcionarios de la entidad accionada que se encuentra en desacato.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Accionante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Accionadas:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d113c7e2d1670297a8745de97692d8211a2a875f64daad5d81bf56d2041f60e**

Documento generado en 09/11/2023 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200373 00
ACCIONANTE:	JOHN FREDY GUERRERO MORENO como agente oficioso de JESÚS ÁNGEL GUERRERO GUZMÁN
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la Nueva EPS dio respuesta al requerimiento contenido en el auto de 12 de octubre de 2023, dentro del cual informó que dio traslado del requerimiento a la dependencia correspondiente de la entidad; no obstante, la mencionada contestación no es de recibo para el Juzgado, comoquiera que no atiende de fondo lo requerido para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia; asimismo la parte accionante guardó silencio al requerimiento que se le hiciera en el mencionado auto.

Con base en lo anterior, el Despacho encuentra pertinente, requerir por segunda vez al Presidente de la Nueva EPS, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento de las órdenes restantes contenidas en el fallo de la referencia de 20 de octubre de 2022, de conformidad con la programación enunciada en la certificación emitida por la IPS Coleman servicio Integral, los cuales son:

- Tres (3) terapias físicas.
- Cinco (5) terapias de fonoaudiología.
- Una (1) terapia ocupacional.

De la misma manera se requiere por segunda vez a la parte actora, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe si la entidad accionada cumplió con realizar las terapias restantes al señor Jesús Ángel Guerrero Guzmán.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	anguerrero365@gmail.com; angie1guiza@gmail.com
Accionadas:	secretaria.general@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27104e036f077fe3301129a3441b55ebc8cc25fc9efd7435c197a04e82024364**

Documento generado en 09/11/2023 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>